

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs por tres 20.—Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 30.

Circular núm. 13.

Anoche á las once se recibió en este Gobierno el siguiente parte telegráfico que dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy han votado las Córtes por una inmensa mayoría la ley de concesion del ferro-carril de Zaragoza.»

La importancia que en sí envuelve esta noticia para la riqueza en todos los ramos, en todas las industrias, en todas las producciones de este privilegiado pais, la que ha de reportar á todas las clases de la sociedad, cuando la provincia de Zaragoza en la rapidez de las comunicaciones con los demas pueblos de la Península, con los del Extranjero pueda poner sus frutos alli donde la necesidad lo exija, son un poderoso motivo para que yo me apresure á ponerlo en conocimiento del público, asi como el desvelo é inmenso afan con que el Gobierno de S. M. y las Córtes Constituyentes promueven cada dia nuevos elementos de prosperidad á todos los pueblos. Zaragoza 11 de Enero de 1856.—Vuestro Gobernador, Feliciano Polo.

Número 31.

Circular núm. 14.

El Hmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 de Diciembre próximo pasado me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden que sigue:

—Ilmo. Sr.—En vista de una instancia presentada en este Ministerio por la Comision directiva de la Real compañía de canalizacion del Ebro; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido conceder á la citada Real compañía la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845 el estudio del proyecto de navegacion del rio Ebro, en la parte comprendida desde Zaragoza á Miranda de Ebro, empalmando con las obras hoy en curso de ejecucion, entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion de la empresa sino se juzgase conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva presentar á la citada Real compañía los auxilios que necesitare para llevar á cabo los estudios del referido proyecto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales que faciliten á la Real compañía de canalizacion del Ebro cuantos auxilios necesite para poder practicar los estudios á que se refiere la preinserta Real orden. Zaragoza 11 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 32.

Circular núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes constituyentes dirigen á este Ministerio, con fecha de ayer, la comunicacion que sigue:

«La Comision sobre el proyecto de ley de la reforma de aranceles, ha acordado oír verbalmente y admitir las exposiciones ó reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria, desde el dia 10 del mes corriente, hasta igual dia del próximo Fe-

brero; á cuyo efecto espero que V. E. se servirá dar á este acuerdo de la Comision toda la publicidad conveniente y á la mayor brevedad posible por medio de la Gaceta, para que llegue á noticia de todos.

De Real orden lo traslado á V. S. con el objeto que en la preinserta comunicacion se indica.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan usar del derecho que la misma les concede. Zaragoza 12 de Enero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 33.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, la Excm. Diputacion provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes actual, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	vn.	mrs.
Racion de pan.	27	29	
Fanega de cebada.	27	8	
Arroba de paja.	1	17	
Idem de aceite.	53	11	
Idem de carbon.	4	26	
Idem de leña.	1	12	

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 31 de Diciembre de 1855.—El Presidente. Feliciano Polo.—D. A. de S. E. Pedro Conde. Secretario.

Número 34.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Ministerio de Hacienda.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. g.) de acuerdo con el parecer del Consejo Real, se ha servido disponer que se proceda á la formacion de un expediente general de suministros hechos á las tropas francesas durante la guerra de la Independencia, adoptándose para ello las disposiciones siguientes: 1.ª Consecuente á lo dispuesto en Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto y 8 de Octubre de 1831 y 29 de Abril de 1833 y para poner término al expediente general que por ellas se mandó formar, fijando el total y legitimo importe á que hoy ascienden los créditos procedentes de los suministros hechos por particulares á nombre y por cuenta de los pueblos ó por contratos celebrados con sus Ayuntamientos, se concede el plazo improrogable de seis meses contados desde la fecha de esta disposicion para que los acreedores por tal concepto presenten notas espresivas del importe de cada uno de sus créditos, fecha del contrato ú orden de que proceda, pueblo en cuyo nombre se hizo el suministro, qué documentos lo justificaban, á quién fueron entregados, y en qué fecha y cuál representa hoy el mismo crédito; y que estas notas las entregarán los interesados por duplicado á los Administradores de Hacienda de las provincias á que correspondan hoy los mismos pueblos, recogiendo un ejemplar firmado por dichos Gefes: 2.ª Los Gobernadores de provincia, oyendo previamente á los respectivos Ayuntamientos remitirán á este Ministerio las referidas notas en el término mas breve posible y en el informe con que habrán de acompañarlas, ademas de hacerse cargo de todos los extremos que

las mismas han de comprender, deberán espresar si los Ayuntamientos tienen reclamado el pago de los suministros, ante quien lo verificaron y en qué fecha, y si han llegado á cobrar el todo ó parte de la cantidad reclamada y por qué causas no han sido reintegrados de sus créditos los acreedores; y 3.ª Remitidos estos datos se formará en este Ministerio un estado general demostrativo de los pormenores y circunstancias espresadas y del total importe de los débitos pendientes para que con presencia de este indispensable documento pueda S. M. acordar lo que mas le convenga. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Es copia.—Ruviano;

Ministerio de Fomento.

MEMORIA

DE LA JUNTA FACULTATIVA DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES, A QUE SE REFIERE EL PREAMBULO DEL REAL DECRETO DE 26 DE OCTUBRE DE 1855 SOBRE DESAMORTIZACION FORESTAL, INSERTO EN LA GACETA DEL 27 DEL MISMO.

(Continuacion.)

Los montes, que tapizan esta region son muy abundantes; se componen de abetos, pinos, enebros, hayas y robles, y en los fondos de las cañadas hay rodales de fresnos, de sauces y de arces.

En la region alta se encuentran ya el cultivo, limitándose á la patata, pataca y centeno, el cual llega en algunas localidades abrigadas hasta 7600 pies sobre el nivel del mar: Los desmontes y descuajes son posibles en esta region, y reclaman todo el celo del Gobierno para que no causen perjuicios á los moradores de las regiones mas bajas:

En esta turbulenta region se originan los torrentes, las inundaciones, las avenidas, las avalanchas, las sequías, y todas las catástrofes que trastornan las condiciones normales del cultivo. Hay una idea precisa de las causas que producen estos trastornos, y de los medios que se deben emplear para disminuir al menos la violencia de sus efectos; por consiguiente, considerando la junta que el arbolado es de absoluta necesidad en esta region para asegurar la constancia de los manantiales, para impedir los deshielos repentinos, y para evitar la acumulacion casi instantánea de las aguas pluviales, considerando que en ella están la mayor parte de los montes maderables, y que si estos pasasen al interes individual entrarian en condiciones opuestas al equilibrio cosmológico, es de opinion, sujetándose estrictamente á los cánones científicos, á la experiencia de los siglos y al ejemplo de los países mas adelantados en la carrera de la civilizacion que los montes del Estado y de Propios que se hallan en la region alta no pueden pasar al interes individual.

La region media ó submontana sigue á la anterior, llegando apenas en la sierra de Guadarrama, á 3,500 pies sobre el nivel del mar. Los montes se componen generalmente de roble, de algunos pinos y de varias encinas: en ella suele principiar el cultivo de la vida los frutales son pocos y dan productos mal sazonados; se presentan los cultivos del trigo y de la cebada, y están muy extendidos el de centeno y avena.

En esta region continúan las causas perturbadoras de la region alta, pero solo recordando sus grandes fenómenos en escala mucho mas reducida; sin embargo, como la mayor parte de las plantas, que la tapizan tienen raíces largas y gruesas, y los terrenos se

hallan estratificados, presentan una masa de cascajo y de cantos, que suelen arrastrar las corrientes para depositarla después en las tierras de la region inferior. En este caso conviene que los montes queden sujetos á la vigilancia del Gobierno y como para que esta sea eficaz y verdadera no hay otro medio sino que el Estado sea dueño de ellos directa ó indirectamente, la Junta opina por la conservacion de los montes situados en la region media. Hay en ella algunos que no tienen influencia cosmológica, y hay tambien otros, que por prestarse al método de beneficio en monte inmadurable podrán conservarse bajo el dominio de los particulares, por lo cual la Junta cree que no hay inconveniente en que estos se vendan en los términos que indica la ley de desamortizacion. Mas no pudiéndose establecer límites precisos á esta accion en todos los lugares y circunstancias, habrá necesidad de oír en estos casos al Ministerio de Fomento, que es donde existen los antecedentes y los medios científicos con que se pueden establecer las diferencias de una manera exacta y rigurosa.

La region inferior rara vez pasa de alturas muy bajas, en la pendiente meridional del sistema carpetano llega hasta unos 2,500 pies. Falta la nieve ó es rara, y las lluvias son abundantes, sobre todo en otoño. Los montes se componen de algunas especies de encinas, pinos, jaras, tarayes, retamas, álamos, sauces y palmas. Esta region es la del cultivo general ú olivifera de varios autores.

Hay quien exagerando la doctrina dasonómica, defiende que la Autoridad debe ejercer su accion sobre los montes de la region inferior, pero la crítica severa no encuentra en ella ningun fenómeno comparable á los mas pequeños de las otras regiones. Muchas citas son apócrifas; muchos fenómenos están incompletamente observados, y todo lo que se dice de análogo, se presenta bajo una escala tan reducida que no se puede establecer ni siquiera una comparacion racional. Esta region es muy tranquila. Si el labrador pierde en ella el fruto de sus sudores, débese á las regiones elevadas, porque en ella no quedan sino vestigios de las causas que producen las perturbaciones, pero tan débiles y limitados, que basta la accion del interés individual para atajarlas por medio del monte inmadurable.

Tal es el equilibrio fitogénico, que en concepto de la Junta conviene establecer en España. El cultivo presenta la naturaleza violentada, y casi siempre desfigurada con modificaciones extrañas. Los montes son los soberanos de la superficie de la tierra, y dictan leyes sencillas, pero inmutables, señalando á cada pueblo su trabajo, su subsistencia y su porvenir.

Conforme á estos principios, la Junta cree:

1.^o Que no conviene enajenar los montes de dominio público, situados en la region superior y alta.

2.^o Que en la region media y en la region inferior, si bien hay muchos montes, que pueden pasar desde luego sin inconveniente á la accion del interés individual, existen sin embargo otros que no pueden enajenarse sin reconocimiento previo en cada caso particular.

Esta determinación, basada en el estado actual de nuestros conocimientos dasonómicos, es el resultado de las consideraciones expuestas en el curso de este informe; pero como la aplicacion exigiria la demarcacion de cada monte, por un Ingeniero; y este trabajo sería largo y costoso; la Junta ha creído que, por medio de las especies de monte que tapizan cada region, puede llegarse á una medida práctica, y pasa por consiguiente á enumerar los casos, estableciendo tres divisiones:

1.^a Montes, que no pueden pasar al dominio par-

ticular sin exponerse á causar graves daños en la agricultura y en la salubridad del pais.

2.^a Montes, que no pueden enajenarse sin previo reconocimiento científico en cada caso particular.

3.^a Montes, cuya venta se puede declarar desde luego oportuna sin necesidad de reconocimiento previo.

Montes que no pueden pasar al dominio de los particulares sin comprometer la salubridad del pais, la fertilidad del suelo y la defensa del territorio.

Los pinares, abetares y en general los montes compuestos de especies correspondientes á la Familia natural de las Coníferas, se crian en las regiones superiores y ejercen por este motivo una influencia cosmológica sumamente decidida; además, á causa de sus formas piramidales y aguzadas, recogen la electricidad de las nubes, y la trasmiten á la tierra por medio de sus alburas. Son pues de interés público para el Estado. Como no se aprovechan sino en periodos seculares á fin de obtener troncos altos, gruesos y derechos, resulta que no tienen ni una sola condicion para esperar que el interés privado los conserve y multiplique.

Es verdad que algunas especies viven en las regiones inferiores, como el pino piñonero, el carrasqueño, y algun otro; pero tambien es cierto que entonces sirven para sujerar las dunas en las costas, y las arenas en el interior.

Hay hacia el NO. de la provincia de Segovia una llanura inmensa, cubierta de arenas, tan incoherentes como el polvo, tan finas como las del mar, y tan blancas como la nieve. Su potencia es bastante varia; en algunos puntos escede de 50 pies. Su límite por la parte del Levante se halla en el río Duraton, por el S. en el islote siluriano de Santa Maria de Nieva, y en una linea que va entre Escarabajosa y Monzoncillo, Escalona y Vilvela, Turégano, Frades y Seburcol; por el N. se dilata desde Torrecilla del Pinar á la Mata de Cuellar, extendiéndose por la provincia de Valladolid hasta llegar al Duero. El lavado ha producido las arenas; los rios no cesan de arrastrarlas, y los vientos las hacen marchar tambien hacia el Norte. Gran parte de la llanura se encuentra cubierta de inmensos pinares, hallándose yermo el resto, cual el Desierto de Zahara. La poblacion es limitada, y solo subsiste por el trabajo, que la proporciona el aprovechamiento de la madera, pez y piña.

El Estado debe conservar y anmentar los pinares de la falda septentrional del Sistema carpetano, porque su aniquilamiento produciria la despoblacion del NO. de la provincia de Segovia, y las arenas, desprovistas de pinos, tomarian el carácter de voladeras, y se derramarían sobre los cultivos de las orillas del Duero.

Cuando á principios de este siglo prendió en Francia el entusiasmo del bien y de la gloria, se sujetaron por medio de pinos las Landas de Bayona y de Burdeos; y Sanlúcar de Barrameda, resucitando las prácticas de la Agricultura nabatea, convirtió en pinar, el año 1803, gran parte del territorio que se extiende desde el Puerto de Bonanza hacia el Noroeste, conocido vulgarmente con el nombre de la Algayda. Si tanto trabajo cuesta sujerar las dunas y arenas, ¿conviene exponer el litoral del antiguo reino de Sevilla y las costas del mar Cantábrico á los azares de los desmontes?

La Junta cree que no deben enajenarse los abetares, pinabetares, pinsapares, pinares y enebrales; y juzga que sus razones quedarán definitivamente justificadas con la reseña de las localidades en que por lo general se crian aquellas especies.

Los Abetares, se componen del abeto comun. [*Abies excelsa*, DC.]

Terraza pirenaica: Cataluña, alto Aragon: aislados en el monte de San Juan; formando rodales en la Peña de Oroel, 3.500 à 4.800 pies. Valle del rio Aragon. Valle de Izas. Cercanías de los baños de Panticosa.

Los Pinabetares se componen del pinabete. (*Abies pectinata*, DC.)

Terraza pirenaica: Pirineos centrales, cercanías de la Palleta: region de Irati.

Sistema cantábrico: Guipúzcoa, cercanías de Hernani.

Los Pinsapares se componen del pinsapo. (*Abies pinsapo*, BOISS.)

Terraza granadina: montañas de Ronda, sierra del Pinatar, sierra de Tolox y Reales sobre Estepona, à la altura de 5.700 à 7.200 pies.

Los Pinares carrasqueños se componen del pino carrasqueño. (*Pinus Laricio* V. *Poiretiana*, ENDL.)

Sistema ibérico: Montes extensos en la parte occidental de la Serranía de Cuenca. Sabinares entre Pozondon y Celda, entre Teruel y Barracas.

Terraza granadina.

Los Pinares nazarones se componen del pino nazaron (*Pinus pyrenaica*, LAP.)

Terraza granadina: Monte de la Peña de Oroel y de San Juan, de 3.000 à 5.000 pies. Al pie del Maladeta.

Terraza granadina: Sierra Segura.

Los Pinares negrales se componen de pino negral. (*Pinus Pinaster*, SOL.)

Terraza pirenaica. Hacia Vich.

Sistema ibérico: Puertos elevados de las cercanías de Molina de Aragon. Parte occidental de la Serranía de Cuenca.

Sistema carpetano: Ambas faldas de la Sierra de Guadarrama, entre las Matas de Robledales y el pino albar. Region de Coca. Montes de Avila, Hoyo de Pinares.

Sistema extremeño: Entre Toril y Milpartida.

Sistema mariánico: Sierra de Alcaráz.

Terraza granadina: Sierra la Sagra: Region de la Puebla de D. Fradique. Sierra de Maria: entre Cullar y Maria. Sierra de Gor.

Los Pinares albares se componen del pino de albar. (*Pinus sylvestris*, LINN., V. *communis*, ENDL.)

Terraza pirenaica: Aragon, valles inferiores de Aragon à la altura de 2.500 à 3.000 pies, cerca de Gállego, debajo de Paeyo. Navarra: montes del rio Arga cerca de Olave.

Sistema cantábrico: Cercanías de Leon.

Sistema carpetano: ambas pendientes. En la del S., pinares de Cercedilla, de Guadarrama y Cuelgamuros. En la del N. pinares del Paular, de Balsain, del Espinar y de Aguila Fuente, de 3.500 à 6.500 pies.

Sistema ibérico: Serranía de Cuenca, provincia de Barcelona.

Sistema oretano: region de Andújar.

Terraza granadina: Cartujuela en Sierra Nevada, al pie del cerro de Trebenque, Sierra de Baza.

Los Pinares rojales se componen del pino rojal. (*Pinus sylvestris* V. *rubra*, ENDL.)

Terraza granadina: Baza, Tolox.

Sistema carpetano: Sierra de Guadarrama.

Los Pinares de Alepo se componen del pino de Alepo. (*Pinus halepensis*, MILL.)

Sistema ibérico: Region de la Dehesa del lago de la Albufera.

Terraza granadina: Serranía de Ronda.

Los Pinares piñoneros se componen del pino piñonero. (*Pinus Pinca*, LINN.)

Sistema carpetano: Castilla la Nueva, entre Talavera de la Reina y Oropesa, Region de San Martin de Valdeiglesias, Boadilla, Chamartín. Castilla la

Vieja: Labajos, Peñaranda, Avila, Valladolid, Coca. Sistema ibérico: Cuenca. Barcelona.

Sistema oretano: entre Pedroches y Córdoba, entre Sevilla y Huelva.

Terraza granadina: San Lucar de Barrameda y Jerez de la Frontera.

La conservacion de los enebrales bajo el dominio público, es de la mayor importancia para la agricultura, en vista de que por su rusticidad cubren las cimas y laderas de la region superior y alta; pero aun cuando se encuentran en las regiones media é inferior influyen en el equilibrio de los terrenos fitogénicos, porque impiden que las rocas se descompongan con rapidez.

Las calizas del terreno cretáceo, que constituyen las montañas elevadas y frias, llamadas Páramos en Castilla la Vieja, están cubiertas de enebros que disminuyen la velocidad de los vientos y los efectos de la denudacion.

La existencia de los enebrales no puede quedar asegurada en las manos del interes individual, porque hay varias especies, que llegando hasta 30 ó 40 pies de altura, y á 3 ó 4 de grueso, necesitan largos años para su desarrollo, y por consiguiente no se prestan à la accion de los esfuerzos privados, teniendo ademas una influencia cosmológica tan decidida y marcada, que el desmonte podria ocasionar daños de mucha consideracion, como se podrá deducir de la reseña siguiente:

Los Enebrales achaparrados se componen del *Juniperus nana*, VILLD.

Terraza pirenaica: Aragon à la altura de 5.000 à 6.000 pies y parte superior del valle de Izas.

Los Enebrales comunes se componen del *Juniperus communis*, LINN. V. *hispanica*, ENDL.

Parte no oficial.

La Secretaría del Ayuntamiento de Codo, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en mil seiscientos rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales; los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento, hasta el 15 de Febrero próximo en que se proveerá.

INSTRUCCION RECREATIVA, ó sea Conferencias sobre Juicios de Conciliacion, de menor Cuanthía y Verbales, en lo civil y en lo criminal, publicadas en diálogo por un abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra, cuyo mèrito por lo correcto y castizo de su estilo, y por el de la mucha doctrina forense que comprende, es bien conocida del público, aunque bajo título mas estenso, reúne hoy la recomendable circunstancia de un Apéndice arreglado à la nueva ley de Enjuiciamiento Civil, sobre las atribuciones de los Jueces de paz, deberes de sus Secretarios, la conciliacion, juicios verbales en lo civil, ejecucion de la sentencia recaida en estos, y de lo convenido en el juicio conciliatorio, los embargos preventivos, y por último los juicios de menor cuantía, sin aumento en el precio; y su autor tiene la satisfaccion de ver elevadas hoy à la ley gran número de sus doctrinas y observaciones, segun se desprende del cotejo de la obra con el de la indicada ley de Enjuiciamiento Civil.

Un tomo en 8.º regular con 342 páginas, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2, à 12 rs., y à 13 en Zaragoza imprenta y librería de Vicente Andres, Cuchillería núm. 90.

Zaragoza: Imp. de Ant. Gallifa: Trenque núm. 9.